



MINISTERIO DE TRANSPORTE

003616
RESOLUCION No. DE

(10 AGO 2009)

**“POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION
NUMERO 004151 DE 1998”**

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993 y el Decreto No. 2053 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 004151 de 1.998, se establecieron tarifas especiales para los vehículos de servicio público radicados en los municipios de Villanueva y Monterrey y para los vehículos particulares pertenecientes a la Categoría I que realicen el recorrido entre el Municipio de Villanueva y la Inspección de Aguacalara perteneciente al Municipio de Sabanalarga en el Departamento del Casanare, indicando como requisito indispensable que los vehículos particulares no deberán recorrer una distancia superior a veinte (20) kilómetros.

Que de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del Casanare, Seccional Villanueva, del 23 de febrero de 2007, fue constituida en el Corregimiento de Aguacalara del Municipio de Sabanalarga, la Sociedad Transportadora Sabanalarga Ltda., la cual tiene por objeto principal la prestación de transporte terrestre de pasajeros y de carga; en la modalidad de taxis de servicio individual en el Municipio de Sabanalarga y en las demás ciudades y carreteras del territorio Nacional.

Que mediante Resolución No. 406 del 25 de julio de 2007, suscrita por el Alcalde Municipal de Sabanalarga, otorga la habilitación para operar como empresa de transporte terrestre automotor de servicio público en la modalidad de taxi individual a la Sociedad Transportadora Sabanalarga Limitada, con Nit. 900.140.295-0.

Que mediante Resolución No. 072 del 25 de febrero de 2008, expedida por el Alcalde de Sabanalarga, otorga la capacidad transportadora dentro del Municipio de Sabanalarga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de vehículos tipo taxi.

Que el Señor Henry Alberto Molina Urrea, Gerente de la Sociedad Transportadora Sabanalarga Ltda., mediante comunicación STS-10-2009, radicado en el INVIAS con el número 24325 del 23 de abril de 2009, solicita la disminución del cobro de la tarifa de peaje, para los vehículos de servicio público que prestan el servicio individual de pasajeros en el Municipio de Sabanalarga - Vereda Nueva Zelândia, quienes requieren transitar a través de la Estación de Peaje SAN PEDRO como única vía de acceso a la citada vereda, en los mismos términos de que trata la Resolución No. 004151 de 1998.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

“POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION NUMERO 004151 DE 1998”

2

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del Artículo 5° señala dentro de las “FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO”, las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

Que el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías consideran procedente aplicar la tarifa especial para los vehículos autorizados por la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga solicitada, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, en su Capitulo III, artículo 21, literal d, que manifiesta lo siguiente: “*Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijaran en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 004151 de 1998, por la cual se establece para la estación de peaje SAN PEDRO, una tarifa especial para los vehículos de servicio público radicados en los municipios de Villanueva y Monterrey y para los vehículos particulares pertenecientes a la categoría I que realicen el recorrido entre el Municipio de Villanueva y la Inspección de Aguaclara y cuyos propietarios residan en el Municipio de Villanueva y la Inspección de Aguaclara, en el sentido de incluir como beneficiarios de la tarifa especial de que trata el presente artículo, los vehículos de servicio público taxis, autorizados por la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga para operar dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Los propietarios de los vehículos beneficiados de la tarifa especial deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución No. 0114 de 2009, por la cual se fijan las tarifas especiales de peaje para las estaciones a cargo de INVIAS.

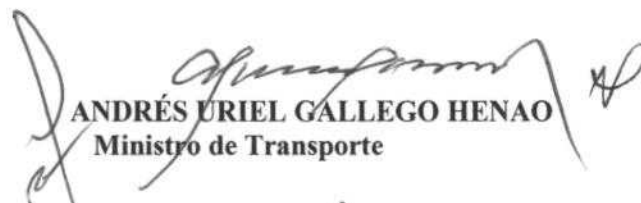
ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en las Resoluciones números 04151 de 1998 y 0114 de 2009 continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

10 AGO 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
 Ministro de Transporte

Proyectó: Segundo Quiroga Cabrera, Área de Peaje.
 Revisó: Ana Catalina Castro Lozano, Abogada Área de Peaje.
 Revisó: Mario Duque Herrera, Coordinador Área de Peaje.
 Aprobó: Claudia Fernanda Rojas Nuñez, Secretaria General Administrativa INVIAS.
 Aprobó: José Octavio Roa Espinosa, Jefe Oficina Asesora Jurídica INVIAS.
 Aprobó: Jaime Ramírez, Oficina Jurídica MINTRANSPORTE.
 Aprobó: Antonio José Serrano, Jefe Oficina Jurídica MINTRANSPORTE.

Junio de 2009